



Recurrente: CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY		
Resolución recurrida dictada por el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN		
Fecha: 26/02/2025	Acta nº: 2425/60	Punto:

PARTIDO OBJETO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA: BM. LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE vs FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO			
FECHA CELEBRACIÓN: 22/02/2025	JORNADA O SECTOR 21	FASE LIGA REGULAR	CAMPEONATO: DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA DIVISION DE HONOR PLATA
Resolución que se recurre: 1) Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CUATRO MIL EUROS (4000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, así como con CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO POR DOS (2) JORNADAS OFICIALES de competición, por los incidentes provocados por aficionados del equipo local, junto a algún directivo, en diversos momentos del partido, lo que, además, les impidió la redacción del acta y las obligó a permencer en el centro del terreno de juego teniendo que ser escoltadas y protegidas por jugadores y oficiales de ambos equipos quienes facilitaron el acceso a los vestuarios donde siguieron siendo acosadas e insultadas por los espectadores. en circunstancias que se describen con detalle en el anexo del acta del encuentro.			

Resolución al recurso dictada el 06/03/2025
Parte dispositiva: VISTO el recurso interpuesto por el CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY , contra el Acuerdo dictado por el Comité NACIONAL de Competición de fecha 26 de Febrero de 2025, Acta 2425/60 , este Comité decreta: A) DESESTIMAR el recurso interpuesto por D. JUAN CARLOS TOLEDO HERNÁNDEZ, actuando en nombre y representación, como Vicepresidente, del CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 26 de febrero de 2025, Acta 2425/60, confirmando el mismo íntegramente. Se confirma asimismo el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 04 de marzo de 2025 que autoriza a disputar los encuentros afectados por la clausura del terreno de juego a puerta cerrada, en aplicación del artículo 28 del Reglamento de Régimen Disciplinario B) NOTIFÍQUESE la presente Resolución a D. JUAN CARLOS TOLEDO HERNÁNDEZ, significándole que contra las resoluciones de carácter disciplinario se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento de Régimen Disciplinario.





C) TRASLADAR copia de la presente resolución al Comité Nacional de Competición y a la Tesorería de esta R.F.E.BM., indicándoles que el importe de la tasa abonada en su día por el recurrente, mediante Transferencia, queda depositada en esta R.F.E.BM.

Todo ello por Resolución del COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, dada en Madrid, a la fecha anteriormente indicada.

DILIGENCIA.- Por la presente, yo como Secretaria del Comité Nacional de Apelación, hago constar que esta copia corresponde fielmente con el original de la resolución dictada el día 05 de MARZO de 2025, la cual está firmada por mí y la Presidenta de dicho Comité, D^a Milagros MORCILLO CHAPARRO.

Madrid, a 06 de Marzo de 2025

Fdo.: Elena BORRÁS ALCARAZ
Secretaria-Vocal del Comité Nacional de Apelación

